



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS DEL ECUADOR

PROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CAE EL 4 DE OCTUBRE DE 1986 EN LA CIUDAD DE AMBATO; Y EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CAE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1986 EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA; Y, REFORMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REUNIDA EN QUITO, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.



LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la arquitectura se fundamenta y se realiza en y para la sociedad.

Que las obras de los profesionales de la Arquitectura solucionan los problemas del hábitat y constituyen testimonio permanente de la cultura de su época.

Que el derecho al libre ejercicio profesional, demanda la observancia de los principios y procedimientos que norman las relaciones de los arquitectos entre sí y con la sociedad.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

RESUELVE:

Aprobar y dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS DEL ECUADOR

CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES:

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Código regula la conducta de los profesionales de la Arquitectura, en su ejercicio profesional y en las relaciones que derivan de ese ejercicio, con personas naturales o jurídicas; y, en su condición de arquitecto afiliado en sus relaciones con el CAE.

ART. 2.- HONOR PROFESIONAL.- El profesional de la Arquitectura propenderá con su conducta, a mantener el honor y la dignidad de su profesión.

ART. 3.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- Los Arquitectos ejercerán la profesión bajo cualquiera de las modalidades descritas en la Ley de Ejercicio Profesional y su Reglamento, con las limitaciones, prohibiciones e incompatibilidades contempladas por el derecho común y por la legislación especial que rige a la profesión.

a) Ejercicio Libre de la Profesión.

Se entiende por ejercicio libre de la profesión, aquel en el cual el arquitecto se desempeña sin sometimiento o relación de





dependencia de ninguna naturaleza.

En ésta modalidad el Arquitecto puede desempeñarse individualmente, en colaboración con otros colegas debidamente colegiados o en asociación con ellos. La colaboración y la Asociación pueden ser permanentes o referidas a determinados trabajos específicos; la Asociación puede ser de hecho o de derecho conforme las disposiciones legales pertinentes;

b) Ejercicio en Función Pública.

Se entiende por Arquitecto empleado o funcionario público al que de manera permanente o temporal, mediante nombramiento o por contrato, presta sus servicios como tal, en cualquier dependencia de la Administración del Estado: Central, Autónoma o Seccional; y,

c) El Ejercicio Bajo Dependencia Laboral Privada.

Es Arquitecto en ejercicio bajo dependencia laboral privada, aquel que ejerce su profesión bajo relación de dependencia laboral con cualquier persona natural o jurídica del sector privado.

ART. 4.- AUTONOMÍA DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- El Profesional de la Arquitectura, en el libre ejercicio de su profesión, o en relación de dependencia, actuará con plena independencia y autonomía de criterio; será personalmente responsable de su producción y deberá renunciar y rechazar ante el Directorio Provincial o los organismos competentes cualquier interferencia o presión que pretenda desviar su conducta y desvirtuar su producción.

ART. 5.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PROFESIONAL.- En razón de la función social de la Arquitectura, que debe satisfacer los requerimientos del hábitat y dar testimonio de la cultura a través del tiempo, el profesional de la Arquitectura está obligado y es responsable de la observancia y respeto de las normas de convivencia social, de propugnar el análisis crítico de su medio y de propender al desarrollo socio-especial.

ART. 6.- RESPONSABILIDAD EN FUNCIONES DECISORIAS.- El profesional de la Arquitectura que deba actuar en calidad de perito, experto, arbitro, mediador, informante, jurado de concursos, miembro de comisiones o tribunales, etc.; procederá con la más absoluta imparcialidad, procurando siempre obtener la mayor información y conocimiento del asunto sometido a su juicio, a efectos de que su actuación se enmarque en la responsabilidad de la representación y el mantenimiento del prestigio de la profesión.





CAPITULO II.- INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ART. 7.- Existe incompatibilidad en el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, en los casos siguientes:

- a) Participar mediante contrato o nombramiento en los estudios, elaboración de proyectos, dirección de obras, preparación de bases o especificaciones técnicas, calificación de ofertas o resoluciones de adjudicación y decisiones de contratación, si es accionista o tiene interés económico con la persona natural o jurídica que pueda participar en el concurso, ejecutar la obra o proveer los equipos y/o materiales;
- b) Intervenir en calidad de arbitro, perito o fiscalizador de obras en las que hubiere participado en algunas de sus fases o que personalmente o por interpuesta persona tenga interés económico.

ART. 8.- La incompatibilidad del profesional de la Arquitectura se extenderá a la cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART. 9.- Se exime la incompatibilidad del profesional de la Arquitectura, así como la de su cónyuge y sus parientes, en los casos de contratación, con personas naturales o jurídicas privadas, si éstas una vez prevenidas de la relación, interés o participación, expresamente manifiestan su voluntad de contratar sus servicios profesionales.

CAPITULO III.- DE LAS PROHIBICIONES.

ART. 10.- Sin perjuicio de las prohibiciones legalmente establecidas, los profesionales de la Arquitectura observarán las siguientes:

- a) Respalidar, propiciar o encubrir, sea mediante la prestación de su firma o por cualquier otro medio, actividades o trabajos de personas naturales o jurídicas no autorizadas legalmente, en actividades y trabajos propios del ejercicio profesional de la Arquitectura;
- b) Delegar funciones o deberes propios de la profesión en personas naturales o jurídicas que no estén legal ni técnicamente capacitadas para ejercitarlos;
- c) Participar en Licitaciones o Concursos que el Colegio de Arquitectos hubiere impugnado por atentatorios a los derechos y garantías del Ejercicio Profesional de la Arquitectura;



- d) Ofertar o cobrar honorarios inferiores a los determinados en el Reglamento Nacional de Aranceles, prescindir del cobro de los reajustes de precios u honorarios fijados por la Ley u ofertar otros beneficios supuestamente superiores a los que normalmente prestan sus colegas, sin costo adicional o en términos que afecten la leal competencia;
- e) Procurarse trabajo profesional para sí o para otra persona con él relacionada, mediante el ofrecimiento o pago de comisiones, participaciones u otras ventajas análogas a quien directa o indirectamente deba decidir o pueda influir en la decisión para adjudicar un contrato o encargar un trabajo determinado, o a quien pueda proporcionar información reservada en una Licitación o Concurso, o aprovechándose de la intermediación de la función pública que estuviere desempeñando;
- f) Revelar hechos, datos e informaciones de carácter reservado, de los que haya tenido conocimiento en razón de su ejercicio profesional, salvo disposición o mandato legal o a requerimientos de los organismos del Colegio de Arquitectos, siempre que el conocimiento de esa información sea necesario para resolver sobre daños o perjuicios ocasionados a terceros;
- g) Recibir gratificaciones, comisiones o participaciones para agilizar trámites que corresponden al ejercicio de sus funciones u obligaciones profesionales;
- h) Descuidar las obligaciones que haya asumido como profesional o abandonarlas antes de ser legalmente relevado de las mismas, en la forma prevista en el contrato o en la Ley;
- i) Utilizar formas de publicidad destinadas a promover sus propios servicios profesionales en términos que afecten la leal competencia con sus colegas.
- j) Atentar contra la institucionalidad gremial con actos reñidos contra la moral o vulnerar la normativa legal, reglamentaria y estatutaria.

CAPITULO IV.- EL ARQUITECTO Y LA SOCIEDAD.

ART. 11.- EL ARQUITECTO Y LA SOCIEDAD.

- a) El Arquitecto, como miembro responsable y dinámico de la sociedad, pondrá sus conocimientos al servicio del progreso y bienestar social en general y, particularmente, de la comunidad en la que actúa. En el ejercicio de su profesión antepondrá siempre el bien común a los intereses particulares y prestará





sus servicios de ayuda y orientación como colaboración a la comunidad.

- b) El Arquitecto ejercerá su profesión con sujeción a las Leyes y Ordenanzas que regulan el Ejercicio de la Arquitectura.

Cuando exista vacío legal, se atenderá a las normas de Ética y a los principios de un sano criterio profesional.

ART. 12.- SERIEDAD PROFESIONAL.- En la prestación de sus servicios, el profesional de la Arquitectura empleará sus conocimientos y experiencia a cabalidad y sin restricciones; considerará igualmente importante a todos sus compromisos y procurará siempre la satisfacción de los intereses lícitos de su cliente y la más eficiente realización de los trabajos contratados.

ART. 13.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- La responsabilidad del profesional de la Arquitectura en el cumplimiento de sus obligaciones, cubre no sólo las contractualmente establecidas, sino las que moral y legalmente son inherentes al eficiente ejercicio profesional; consecuentemente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan ejercitarse, responderá ante el Tribunal de Honor por sus incumplimientos.

ART. 14.- EXCUSA PROFESIONAL INADMISIBLE.- Establecidas las obligaciones contractuales, ningún arquitecto podrá excusarse del estricto cumplimiento de sus deberes y responsabilidades profesionales, alegando relaciones familiares, de amistad o de compañerismo, o aduciendo que los honorarios a percibir son insuficientes.

CAPITULO VI.- RELACIONES ENTRE PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA.

ART. 15.- PRINCIPIO DE LEALTAD.- Fundamentándose el Ejercicio Profesional en los principios éticos de honradez y lealtad, corresponde al arquitecto guardar respeto hacia la persona y obra de propiedad del colega, empleando en su actividad, medios que no interfieran el derecho a una legítima competencia.

ART. 16.- SUSTITUCIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.- Cuando un profesional de la Arquitectura, deba sustituir a otro en una actividad o trabajo profesional, notificará el particular al respectivo Colegio Provincial que verificará el reconocimiento y justo pago de los honorarios correspondientes al antecesor, así como la entrega de toda la información técnico-profesional de la obra al profesional entrante y las reales causas que determinaron la sustitución.

Ningún arquitecto reemplazará al colega que haya sido ilegalmente





destituido de su cargo, si el Colegio Provincial con conocimiento de causa y atenta la denuncia pertinente, hubiere prohibido el desempeño de esa función, mientras se ventila la acción legal instaurada al respecto.

ART. 17.- DEBER Y DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo arquitecto que ejerza la profesión está obligado a proporcionar a sus colegas y a los organismos del Colegio de Arquitectos, los datos e informaciones de carácter público y no reservado que conozca en razón de sus funciones y que se requieran para el desarrollo de sus labores profesionales o gremiales, según el caso.

ART. 18.- CRÍTICA PROFESIONAL.- Siendo la crítica una práctica necesaria para el desarrollo profesional, ésta se la realizará razonadamente respetando las ideas y libre criterio del autor, y a su vez, la réplica se la formulará en los mismos términos.

ART. 19.- DENUNCIAS CONTRA COLEGAS.- Es deber del profesional de la Arquitectura denunciar fundamentadamente ante el Tribunal de Honor del respectivo Colegio Provincial, la incorrecta conducta profesional de sus colegas, limitándose a la relación objetiva del hecho sin emitir juicio que constituyan agravio al colega o que le acarreen responsabilidad de carácter legal. Se inhibirá de realizar publicidad perniciosa al prestigio profesional.

CAPITULO VII.- RELACIONES CON LOS ORGANISMOS INSTITUCIONALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.

ART. 20.- PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL.- Los profesionales de la Arquitectura tienen el deber y el derecho de participar activamente en los organismos institucionales y en los actos por ellos organizados, siendo fundamentalmente obligatoria esa participación en los cargos o funciones para los que hubieren sido elegidos.

ART. 21.- OBLIGATORIEDAD DE FUNCIONES O REPRESENTACIONES.- Las funciones, cargos o representaciones en los organismos u órganos gremiales o de delegación institucional, así como las delegaciones o comisiones, constituyen un honor y una responsabilidad que los profesionales de la Arquitectura al aceptar se obligan a asumir dicho encargo o representación con responsabilidad y ética, los motivos de incompatibilidad o excusa, debidamente fundamentados deberán ser comprobados, para que proceda su aceptación.

En el cumplimiento de sus funciones actuarán con ética, transparencia, seriedad y responsabilidad en armonía con los fines y objetivos gremiales, dentro de un marco de legalidad y legitimidad. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en los Estatutos.





ART. 22.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES EXTRA-PROFESIONALES.- Es prohibido realizar proselitismo político o religioso en y dentro de los organismos institucionales del gremio o a través de ellos, así como valerse de éstos para obtener beneficios personales.

CAPITULO VIII.- RELACIÓN DEL ARQUITECTO CON SUS COLABORADORES.

ART. 23.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA.- Los trabajos que ejecute un Arquitecto en colaboración con otros profesionales los harán en forma coordinada, cumpliendo con las responsabilidades que se le asigne, aportando el máximo de su capacidad y suscribiendo los documentos que según su grado de participación, le corresponda hacerlo.

ART. 24.- RELACIÓN CON PERSONAL EN DEPENDENCIA.- El personal que trabaja a órdenes de un arquitecto merecerá un trato honorable y culto, de absoluto respeto a su dignidad humana y con sujeción a las Leyes Laborales que lo amparan.

ART. 25.- COLABORACIÓN CON OTROS PROFESIONALES.- El Arquitecto contribuirá lealmente con sus conocimientos y experiencia, al intercambio de información técnica con otros profesionales que intervengan en su trabajo, a objeto de obtener la máxima eficacia de la participación conjunta.

Lo anterior es sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el Reglamento de Concursos.

CAPITULO IX.- DE LAS FALTAS.

ART. 26.- SON FALTAS GRAVES:

- a) El incumplimiento de las disposiciones de la Ley, Reglamento y Estatutos Institucionales a las obligaciones adquiridas en el Ejercicio Profesional o relacionadas con el Colegio Nacional o Provincial, según el caso, que lesionen gravemente la dignidad de la profesión o afecten la representación gremial o al gremio;
- b) Ofender la dignidad de los organismos del Colegio o de quienes la ejercen;
- c) La Comisión de delitos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional; la responsabilidad se establecerá en base a la sentencia condenatoria ejecutoriada;
- d) Promocionar, constituir o pertenecer a asociaciones distintas del Colegio de Arquitectos, constituidas fuera de la Ley de Ejercicio



Profesional de la Arquitectura y que pretendan idénticos fines o lo interfieran de algún modo;

- e) Propiciar o encubrir el intrusismo;
- f) La reincidencia en el cometimiento de faltas leves;
- g) El cobro de los honorarios profesionales inferiores a los establecidos en los aranceles;
- h) Cualquier tipo de procedimientos que atenten contra las normas establecidas en el Código de Ética Profesional y que no se encuentren enumerados como faltas leves; e,
- i) El desacato de las resoluciones emanadas de los máximos órganos de Gobierno del CAE y del Tribunal Nacional Electoral.

Se convierten en muy graves cuando concurren las circunstancias determinadas en el artículo 79 numeral 5 de los Estatutos del Colegio.

ART. 27.- SON FALTAS LEVES:

- a) La falta de Lealtad y respeto a los Colegas en el Ejercicio de la Profesión;
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas legales Institucionales del Colegio de Arquitectos del Ecuador;
- c) La negligencia en el cumplimiento de las resoluciones de Asamblea o disposiciones de los Órganos Directivos y del Tribunal de Honor; y,
- d) La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Ejercicio de la Profesión.

ART. 28.- PROCEDIMIENTO:

La violación del Código de ética será juzgada por los Tribunales de Honor, en base al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y al título VIII de los Estatutos del CAE.

ARTICULO FINAL:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Código de Honor del Arquitecto aprobado el 19 de Septiembre de 1962 y todas las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en





éste Instrumento.

CERTIFICO: Que el presente documento es resultado del conocimiento y discusión en primera instancia en la Asamblea Nacional del Colegio de Arquitectos del Ecuador reunida en Ambato el 4 de Octubre de 1986 y en segunda y definitiva instancia en la Asamblea Nacional del 29 de noviembre de 1986 en Riobamba. Este Código de Ética fue reformado por la Asamblea General Extraordinaria reunida en Quito el 6 de septiembre de 2013.

Se codifica el presente instrumento, por resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Quito el 6 de septiembre de 2013.

ARQ. NARCISA ORTEGA MENDOZA
SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL

